



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PUERTO CALLAO – UCAYALI – PERU

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2013-MDY

Puerto Callao 03 JUL. 2013

LA ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



POR CUANTO:

El concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarínacocha, en Sesión Ordinaria N° 012-2013 del 19 de Junio del 2013 y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a la municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables!

Que, mediante Informe N° 01-2013-PCDE-CM-MDY, de fecha 17 de Junio del 2013, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal, que regula la venta y consumo de Bebidas Alcohólicas y el horario de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales; el mismo que ha sido elaborado por la Sub Gerencia de Comercialización y Modificado por la Comisión de Desarrollo Económico en coordinación con el Sub Gerente de Comercialización;

Que, del mismo cuerpo normativo se establece en el Art. 40°, Ordenanzas "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)";

En este correlato y estando a lo dispuesto en el artículo 20° inciso 5, el artículo 40° y el artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972, el Consejo Municipal mediante acuerdo N° 060, tomada en Sesión Ordinaria N° 012 del 19 de Junio 2013, por **UNANIMIDAD** aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, Y EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
DEL OBJETO, ALCANCES Y DEFINICIONES.**

ARTICULO 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de la Venta y Consumo de bebidas alcohólicas, incidiendo prioritariamente en el Horario de Atención al público y la prohibición para la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, en la jurisdicción del Distrito de Yarínacocha, con el fin de cautelar la salud, integridad y seguridad del ser humano priorizando la protección a los menores de edad.-

ARTICULO 2°.- ALCANCES

Se tendrán por obligatorias las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, para los Establecimientos que se dediquen a la Comercialización y Expendio de bebidas alcohólicas, en la Jurisdicción del Distrito de Yarínacocha, tales como: Discoteca, Bar, Pub y/o Karaoke, Video Pub, Locales nocturnos, salones de recepciones y/o sala de Baile, donde se desarrollan fiestas sociales públicas.-

ARTICULO 3°.- DEFINICIONES

Para comprender mejor la aplicación de la presente Ordenanza se debe entender la conceptualización de los siguientes términos y/o frases:



- a) **Bebidas alcohólicas.**- Abarca todos los productos o sub productos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral; (cerveza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.
- b) **Comercialización de bebidas alcohólicas.**- Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
- c) **Comercio ilícito.**- Es toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esta actividad.
- d) **Consumo.**- Es la etapa de la cadena alimentaria en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
- e) **Establecimiento Comercial.**- Son aquellos establecimientos autorizados por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para la venta de bebidas alcohólicas.
- f) **Menor de Edad.**- De acuerdo a nuestra normatividad Artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes Ley – 27377, antes de cumplir los 18 años de edad.
- g) **Autoridad.**- Son las Gerencias y Sub Gerencias encargadas de monitorear controlar y realizar operativos para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- h) **Policía y Sereno Municipal.**- Es el encargado de velar por la vigilancia y control de los servicios que presta la Municipalidad, garantizando su cumplimiento.
- i) **Programa de Prevención.**- Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecidos, en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población de nuestro distrito.
- j) **Publicidad de bebidas alcohólicas.**- Es toda forma de comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.
- k) **Rotulado (etiquetado).**- Es cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, acompaña al producto o se expone cerca del mismo, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación.
- l) **Empaque.**- Es el envase destinado a contener el o los envases primarios. Entiéndase por envase primario el envase que se encuentra en contacto directo con el producto.
- m) **Embalaje.**- Es todo recipiente utilizado para facilitar la manipulación y proteger al envase y/o el empaque, contra los daños físicos y agentes exteriores durante su almacenamiento y transporte; estos recipientes se utilizan durante la distribución del producto y normalmente no llegan al usuario. También se le denomina "envase terciario".
- n) **Envase.**- Es todo recipiente de material inocuo que contiene y está en contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y de facilitar su manipuleo durante el proceso de venta como producto terminado. También se le denomina "envase primario".
- o) **Rótulo (etiqueta).**- Es cualquier marbete, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, grabado en alto o bajo relieve, o adherido al envase o empaque que contenga bebidas alcohólicas.
- p) **Venta ambulatória.**- Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos ni autorización municipal para vender en las ferias, mercadillos o en vía pública.
- q) **Vía Pública.**- Áreas dedicadas al uso público y masivo, son áreas de esparcimiento

**TITULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**CAPITULO II
DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS ESTABLECIDOS**

ARTICULO 4º.- DE LAS MODALIDADES

Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado
- Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo
- A través de ambas modalidades precedentes
- Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.



ARTICULO 5º.- DE LOS HORARIOS DE VENTAS ESTABLECIDOS

Con la aplicación de la presente Ordenanza se busca establecer como horario de funcionamiento y atención al público de los establecimientos comerciales que cuentan con autorización municipal de funcionamiento para el desarrollo de los giros de discoteca, Bar, Pub y/o Karaoke, Video Pub, Locales nocturnos, salones de recepciones y/o sala de Baile, donde se desarrollan fiestas sociales públicas y/o expendien bebidas alcohólicas. Según el detalle siguiente:

- Lunes: Desde las 12:00 horas hasta las 01:30 horas del día martes.
- Martes: Desde las 12:00 horas hasta las 01:30 horas del día miércoles.
- Miércoles: Desde las 12:00 horas hasta las 01:30 horas del día jueves.
- Jueves: Desde las 12:00 horas hasta las 01:30 horas del día Viernes
- Viernes: Desde las 12:00 horas hasta las 03:30 horas del día Sábado
- Sábado: Desde las 12:00 horas hasta las 03:30 horas del día Domingo
- Domingo: Desde las 12:00 horas hasta las 01:30 horas del día Lunes.



Para el cumplimiento de esta disposición, los locales comerciales a la culminación del horario permitido por día en el presente artículo, deberán hallarse a puertas cerradas, sin emisiones acústicas y sin la presencia de público; a fin de garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza.-

El horario de expendio de bebidas alcohólicas se ampliara únicamente hasta las 03:30 horas en vísperas y fechas festivas como:

- 24 y 25 de diciembre (fiestas Navideñas)
- 31 de diciembre y 01 de enero (Fiesta de Año Nuevo)
- 23 y 24 de junio (Fiesta de San Juan)
- 27 y 28 de julio (Fiestas Patrias)
- 14 y 15 de Octubre (aniversario del Distrito de Yarinacocha)



Las Bodegas, Minimarkets, Markets, Supermercados, Hipermercados, autoservicios y licorerías que se encuentren establecidas dentro de la Jurisdicción únicamente podrán expendir bebidas alcohólicas envasadas, con registro sanitario, para llevar desde las 10:00 horas hasta las 00:00 horas del día siguiente.

Los restaurantes con venta de Licor como complemento de comidas, se sujetaran al Horario establecido en sus Licencias de funcionamiento, sin excederse de los horarios señalados.

El Horario de Atención, se hará de conocimiento al público asistente, por parte de los propietarios, Administradores o encargados de los establecimientos dedicados a la venta de Bebidas Alcohólicas. Se deberá consignar en las pantallas (TV, marquesinas y otros) la indicación siguiente: "**Por Ordenanza Municipal N°(consignar la Ordenanza) la Venta de Bebidas Alcohólicas es hasta las Horas (consignar la hora permitida del día) por lo cual..... (El Nombre del Local comercial) agradece, su visita**"



ARTICULO 6º.- Autorizar la realización de actividades artístico-culturales y sociales no deportivas en la vía pública, siempre y cuando no exista comercialización y consumo de bebidas alcohólicas.-

El Organizador del evento, será el responsable ante la Autoridad Municipal en caso de incumplimiento a la norma establecida.-



CAPITULO III DE LOS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS Y LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 7º.- DE LA INSTALACION Y COLOCACION DE CARTELES EN ESTABLECIMIENTOS.

Todo establecimiento Comercial dedicado a la venta de bebidas alcohólicas mencionado en el artículo 2º de la presente Ordenanza, deberá obligatoriamente colocar carteles en lugares visibles, con las siguientes inscripciones:

- "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"**
- "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS NO CONDUZCAS"**
- "BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"**
- "EL HORARIO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ES DESDE:.....HASTA LAS:....."**
- EN ESTE LOCAL ESTA PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS"**

(El punto Quinto (05) del presente artículo será de excepción únicamente a Las Bodegas, Markets, Minimarkets, supermercados e Hipermercados).

Estos Carteles deberán de tener el tamaño que permita la visibilidad a 15 metros de distancia cómodamente, por lo que deberán de adecuarse al diseño, color y características, acorde con las exigencias de visibilidad y pueda ser fácilmente ubicable.



ARTICULO 8°.- PROHIBICIONES.

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda terminantemente prohibido en el Distrito de Yarínacocha:

- a) La comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad y formas de presentación o preparación, en las aéreas públicas del Distrito de Yarínacocha, tales como calles y avenidas, veredas, parques, alamedas, y en general en todas las zonas abiertas al público.
- b) El Expendio de bebidas alcohólicas cualquiera sea su forma de presentación o preparación a menores de edad.
- c) En Instituciones educativas de toda índole, Públicas o Privadas.
- d) El Expendio de bebidas alcohólicas cualquiera sea su forma de presentación o de preparación sin la respectiva autorización Municipal.
- e) El utilizar y cerrar calles, jirones, avenidas y en general, la vía pública con toldos o materiales similares, para el desarrollo de actividades sociales, donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas.
- f) La instalación de aparatos acústicos, parlantes, bocinas, etc. en las calles, veredas peatonales, parques, etc... como complemento al consumo de bebidas alcohólicas.
- g) Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas cualquiera sea su forma, en el interior de vehículos, se encuentren estacionados y mucho peor cuando se encuentran en circulación.
- h) Queda prohibido el funcionamiento de los establecimientos comerciales mencionados en el artículo 2°, dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, que se encuentren ubicados a menos de 100 metros lineales de Instituciones Educativas, Universidades, Institutos Tecnológicos, Hospitales, Iglesias, Instituciones Públicas o Privadas.
- i) Traspasar el Horario de atención al Público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza.



Siendo dichas prohibiciones de responsabilidad del propietario como los arrendadores y/o conductores de los giros de negocios precedentes descritos; quienes serán afectados a las sanciones correspondientes.-

ARTICULO 9°.- DEL INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de lo normado en la presente Ordenanza, constituye infracción que deberá de ser sancionada Administrativamente por la Municipalidad Distrital de Yarínacocha, sin perjuicio de las Acciones legales Civiles y/o Penales, correspondientes según sea el caso. La Municipalidad Distrital de Yarínacocha, se reserva el derecho de denunciar al Infractor ante las Instancias correspondientes por la comisión de faltas y/o delitos. Cuando el Infractor no respete el plazo de Clausura aplicada al establecimiento, se ordenará la Clausura definitiva sin perjuicio de la Denuncia Penal por delito de violencia y resistencia a la Autoridad.-



ARTICULO 10°.- DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Las multas y Sanciones por las infracciones cometidas, serán insertadas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Entidad.-



ARTICULO 11.- ROTULADO DE EMPAQUES Y ETIQUETAS

Los empaques y etiquetas de los envases que se utilicen para la comercialización de cualquier bebida alcohólica, se consignará en caracteres legibles, la siguiente frase: **"TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO"**, siendo que el espacio a utilizar dentro de los empaques y etiquetas será en un espacio no menor al 10% del área de los mismos.-

CAPITULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES



ARTICULO 12.- AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EVENTOS

La Municipalidad Distrital de Yarínacocha, otorgará autorización, únicamente a los establecimientos cuya Licencia de Funcionamiento, sea para la realización de espectáculos públicos no deportivos, la autorización se dará por cada evento que realice, previa solicitud y cumplimiento de requisitos establecidos en las disposiciones normativas locales. Los espectáculos o eventos públicos no deportivos, donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán de cumplir con las normas establecidas en la Ley N° 28681, así como con las restricciones establecidas en la presente ordenanza y demás dispositivos normativos municipales concordante, según corresponda.-

El organizador del evento será el responsable ante la Municipalidad Distrital de Yarínacocha, de su cumplimiento, a quien se le aplicará las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.-

El Propietario del inmueble (Centro Bailable, Recreo, salón de Baile, Peña, Discoteca, cantina, etc.) será responsable solidario de la sanción ante la Municipalidad Distrital de Yarínacocha, por permitir eventos con

venta de Bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente.-

ARTÍCULO 13º.- IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACIÓN

Queda terminantemente prohibido, otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos como bares, cantinas, billas, billares y juegos de azar de cualquier índole que se encuentren situados a menos de cien (100) metros de:

- a) instituciones Superiores, Institutos Técnicos e Instituciones educativas; sin importar que sean públicas o privadas.
- b) Hospitales, clínicas, policlínicos, Centros de Salud y similares, sean públicas o privadas.
- c) e Iglesias, templos o conventos.

Para el caso de establecimientos que ya cuenten con licencia de funcionamiento definitiva, se les otorgará un plazo de ciento ochenta (180) días para su reubicación. En el caso de poseer licencia temporal, una vez vencida la misma, quedará sujeta a la presente prohibición.-

ARTICULO 14.- EXCEPCIÓN PARA AUTORIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

En los espectáculos o eventos que se desarrollen excepcionalmente previa autorización municipal dentro de las instituciones educativas y fuera del horario escolar, el organizador será el responsable directo del cumplimiento de la Ley N° 28681 y de la presente ordenanza según corresponda y a quien se le aplicará las sanciones correspondientes en caso de generarse una infracción. La autoridad educativa que autorizó el evento será responsable solidaria de la sanción ante la Municipalidad Distrital de Yarínacocha.-

ARTICULO 15.- EXCEPCIÓN PARA AUTORIZACIÓN DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPECTACULOS O EVENTOS PUBLICOS.-

Excepcionalmente de manera eventual y transitoria, la Municipalidad Distrital de Yarínacocha, autorizará la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos o eventos públicos que se realicen en el lugar a que se refiere el acápite c) del artículo 8° de la presente ordenanza, tomando las medidas que consideren pertinentes y bajo responsabilidad. La Municipalidad Distrital de Yarínacocha, podrá asimismo autorizar el uso de bebidas alcohólicas para actividades académicas relacionadas con la enseñanza de bar, coctelería y gastronomía en instituciones de estudios superiores.-

TITULO III DE LAS SANCIONES

CAPITULO V DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16.- EJECUCIÓN DE INSPECCIONES

La Municipalidad Distrital de Yarínacocha, de acuerdo a sus competencias y facultades, así como lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 28681 Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, realizará las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, debiendo poner en conocimiento de las autoridades competentes, los resultados de las inspecciones, con la finalidad de que adopten las medidas correspondiente, en el ámbito de su competencia.-

ARTÍCULO 17.- CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

La Municipalidad Distrital de Yarínacocha, mediante el área correspondiente calificará las Infracciones impuestas, lo que implicará imponer las sanciones correspondientes, este acto administrativo se deberá de realizar dentro de las facultades conferidas en la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas" el presente reglamento y las ordenanzas municipales, observando la debida proporción entre el daño ocasionado y la sanción a imponerse de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables.-

ARTICULO 18.- CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Las infracciones contenidas en el presente reglamento se clasifican en:

Infracciones muy graves:

- 1) Comercializar, facilitar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.-
- 2) Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.-
- 3) Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.-
- 4) Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.-
- 5) Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.-
- 6) Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.-
- 7) Utilizar en la publicidad, elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.-

- 8) Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.-
- 9) Traspasar el horario de atención al público en el expendio de bebidas alcohólicas, mencionado en el artículo 5° de la presente ordenanza.-

Infracciones graves:

- 1) Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.
- 2) Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas locales.
- 3) No colocar en los envases y empaques la frase **"TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO"**.

Infracciones leves:

- 1) No cumplir con lo dispuesto por el artículo 7° de la presente ordenanza.-
- 2) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el frontis de la acera, vereda, etc.-

ARTÍCULO 19.- SANCIONES MUNICIPALES

Las sanciones aplicables a las infracciones señaladas en el artículo 18° de la presente Ordenanza, será como se detalla:

Infracción muy grave:

	Establecimiento de toda índole		Sanción Complementaria
Primera Vez	1 UIT	+	30 días de Cierre Temporal
reincidencia	2 UIT	+	Clausura Definitiva

Infracción grave:

	Pequeños Comerciantes y/o Vivienda Familiar	Establecimiento Comerciales y/o Servicios Vivienda Multifamiliar		Sanción Complementaria
Primera Vez	30% de 1 UIT	60% de 1 UIT	+	15 días de Cierre Temporal
1° reincidencia	50% de 1 UIT	120% de 1 UIT	+	30 días de Cierre Temporal
2° reincidencia	100% de 1 UIT	180% de 1 UIT	+	Cierre Definitivo

Infracción leve:

Primera Vez	Preventiva	+	
1° reincidencia	40% de 1 UIT	+	15 días de Cierre Temporal
2° reincidencia	60% de 1 UIT	+	30 días de Cierre Temporal
3° reincidencia	80% de 1 UIT	+	Clausura Definitiva

Asimismo, la Sub-Gerencia de Comercialización, comunicara vía oficio al propietario del inmueble, las sanciones impuestas a su arrendador a efectos que tome las medidas pertinentes de caso; ya que ante la Clausura Definitiva de 02 (dos) arrendadores, se prohibirá el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para el mismo giro o afines; ya que atentan contra la seguridad pública del distrito Yarinense.

El propietario del bien Inmueble donde se establezca un local comercial es Civilmente responsable por las faltas administrativas en las que incurra el arrendatario del bien

El Organizador u Organizadores que realicen eventos públicos no deportivos en vía pública sin autorización municipal, con venta de bebidas alcohólicas, incurre en Infracción grave y será sancionado con una Multa equivalente al 100% de la UIT y el decomiso automático de los equipos, paneles, y demás bienes muebles que dieron inicio a las actividades antes mencionada, así como de las bebidas alcohólicas.

ARTICULO 20.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES

Las infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley N° 28681, su Reglamento, así como la presente Ordenanza municipal, serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

1. La gravedad de la infracción cometida y las circunstancias de su comisión
2. Daños ocasionados en la salud.
3. Condición del infractor.

4. Los beneficios obtenidos por el infractor.

ARTÍCULO 21.- CONTINUIDAD

Cuando el administrado incurra en forma continua en la comisión de un mismo tipo de infracción, la sanción aplicable no deberá ser igual ni menor que la sanción precedente, sin superar la clasificación de Infracción Superior.

ARTÍCULO 22.- DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Todas las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, serán denunciadas ante la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria adscrita a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, la misma que iniciará el procedimiento correspondiente para la aplicación de las sanciones de acuerdo a sus atribuciones.

Asimismo se realizara la denuncia correspondiente por el incumplimiento de la disposición Municipal de cierre definitivo ante el órgano jurisdiccional.

TITULO IV DE LAS PREVENIONES

CAPITULO VI DE LOS PROGRAMAS PREVENTIVOS Y DE LAS PAPELETAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 23.- REALIZACIÓN DE ACCIONES EDUCATIVAS

Siendo que para una mejor aplicación de la presente ordenanza, la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, realizará acciones educativas a través de la Sub Gerencia de Comercialización, hacia la comunidad Yarinense, en una tarea de concientización y sensibilización, que tendrá como finalidad atenuar el problema del consumo de Bebidas alcohólicas en los mayores y principalmente tomar acciones prioritariamente en el no consumo de Bebidas alcohólicas a los menores de edad, para lo cual cualquier vecino tomará acciones de control cuando constaten que algún titular o conductor de un establecimiento comercial infrinja las disposiciones señaladas en la presente ordenanza, comunicando a la Sub-Gerencia de Comercialización quien tomara acciones inmediatas.-

ARTICULO 24°.- FINALIDAD DE LA PAPELETA EDUCATIVA

La finalidad que la Papeleta Educativa, tiene frente a los conductores de establecimientos comerciales dedicados a la venta de Bebidas Alcohólicas, es la de concientizarlos que determinada acción constituye una infracción debidamente tipificada y que es pasible de sanción pecuniaria así como también de una medida complementaria de ser el caso, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza. Teniendo el firme propósito de que el titular de un establecimiento, enmiende su conducta.

ARTÍCULO 25°.- ELABORACIÓN DE PAPELETA EDUCATIVA (PAPELETA PREVENTIVA)

La papeleta educativa constituye un elemento de prueba vinculante. Dicha papeleta será elaborada por triplicado, debiéndose remitir una copia a la Sub Gerencia de Comercialización, Gerencia de Servicios Públicos, Procurador Publico - Gerencia Legal y otra al infractor.

Si la Gerencia de Servicios Públicos, por intermedio de la Sub-Gerencia de Comercialización, verifica in situ que se está cometiendo una infracción, esta iniciara el procedimiento sancionador correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primero: Incorpórese al Régimen de Infracciones y Sanciones vigentes de esta comuna municipal, así como al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, las infracciones señaladas en la presente norma.

Segundo: Se otorgará un plazo de **CINCO (05)** días calendarios a partir del día siguiente de su publicación de la Presente Ordenanza Municipal, para que los Locales y Establecimientos que se dediquen a la comercialización de Bebidas alcohólicas, adecuen sus Horarios y regulen la venta de acuerdo a la presente ordenanza., cumplido dicho plazo se procederá a realizar la Fiscalización y Control de los establecimientos, aplicándose las sanciones administrativas por incumplimiento a que hubiere lugar.

Tercero: Corresponde a la Sub-Gerencia de Comercialización y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil Realizar las labores de Monitoreo y Control para el cumplimiento de la presente ordenanza, pudiendo contar de ser necesario con el apoyo incondicional de la Policía Nacional del Perú, y del Ministerio Publico cuando el caso lo amerite, de conformidad con el Artículo N° 123 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; dentro de la Jurisdicción del Distrito de Yarinacocha.

Cuarto: Facúltese al Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinto: Deróguense y/o déjense sin efecto todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.



Sexto: La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación conforme lo establece el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y se aplica a los procedimientos en trámite existentes.

POR TANTO

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C.
G.M.
GAT.
GAT.
OAF.
SG.
Archivo.

